

**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-71-2025).** En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco. **NOSOTROS:** Por una parte **HÉCTOR ENRIQUE FIGUEROA PEÑATE**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos ochenta y cinco espacio once mil ciento diecisiete espacio dos mil doscientos cinco (2585 1117 2205), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Secretario General del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Sexto del acta número diecinueve guion dos mil cinco (19-2005), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ciento treinta y uno guion dos mil cinco (131-2005), de fecha uno de junio de dos mil cinco, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y c) Acuerdo de Gerencia número GE guion doscientos veintiséis guion dos mil ocho (GE-226-2008), de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **HECTOR OSWALDO BOLLAT MORALES**, de sesenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos diez espacio sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete espacio cero ciento uno (2410 68347 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "LE



MANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (4249), folio doscientos once (211), libro veintiséis (26) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "LE MANS", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número doscientos seis mil novecientos setenta y dos (206972), folio seiscientos ochenta y cinco (685), libro ciento sesenta y ocho (168) Categoría Única, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento, autorizada en esta ciudad, el veinte de enero de dos mil veinticinco, por el notario Gustavo Adolfo Monroy Mazariegos, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro setecientos setenta y tres mil setecientos veinte (773720), folio novecientos ochenta y ocho (988), libro ochocientos cuarenta y uno (841) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Principal San Cristóbal y diecinueve (19) avenida tres guion sesenta (3-60), zona ocho (8), del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, en lo sucesivo será denominado "LE MANS". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número cuarenta y cuatro guion dos mil veinticinco (44-2025), cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) a vehículos de las diferentes Unidades

Administrativas del Edificio Sede Central de INTECAP; Número de Operación Guatecompras veintisiete millones doscientos treinta y un mil cuarenta y seis (NOG 27231046); Acta número SC guion ciento veintinueve guion dos mil veinticinco (SC-129-2025), de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento treinta y cuatro guion dos mil veinticinco (SC-134-2025), de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintisiete millones doscientos treinta y un mil cuarenta y seis guion un millón quinientos veintiséis mil ochocientos cuatro (COT-2025-27231046-1526804), código de autenticidad cero dos CC mil seiscientos cuarenta y uno (02CC1641), de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco; oferta de "LE MANS", de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos veintitrés guion dos mil veinticinco (GE-623-2025), de fecha uno de septiembre dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion ciento treinta y tres guion dos mil veinticinco (SS-133-2025), de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratación del servicio de mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) a vehículos de las diferentes Unidades Administrativas del Edificio Sede Central de INTECAP, para el efecto, "LE MANS" prestará al -INTECAP- los siguientes servicios: **setenta y ocho (78) servicios preventivos menores**, que incluyen cambio de aceite de motor; cambio de filtro de aceite de motor; limpieza de filtro de aire y depurador de motor de aire acondicionado; revisión, limpieza y ajuste de frenos; revisión y ajuste de niveles de refrigerante de motor, líquido de frenos e hidráulico, agua con aditivo de los chorrillos

16

Intecap  
REVISADO  
PERSONA LEGAL

de limpiaparabrisas, revisión de plumillas de limpiabrisas, revisión y ajuste de mangueras, fajas y luces en general, revisión de fuga de fluidos, revisión de guardapolvos, estado de batería y neumáticos; el servicio se realizará a los vehículos cada cinco mil (5000) kilómetros, de la siguiente manera: cuarenta y dos (42) servicios para catorce (14) pick up, con precio unitario de setecientos ocho quetzales (Q708.00) y precio total de veintinueve mil setecientos treinta y seis quetzales (Q29,736.00); nueve (9) servicios para tres (3) vehículos sedan, con precio unitario de cuatrocientos cincuenta quetzales (Q450.00) y precio total de cuatro mil cincuenta quetzales (Q4,050.00); nueve (9) servicios para tres (3) camiones, con precio unitario de mil doscientos noventa y cinco quetzales (Q1,295.00) y precio total de once mil seiscientos cincuenta y cinco quetzales (Q11,655.00); tres (3) servicios para un (1) microbús, con precio unitario de setecientos dieciocho quetzales (Q718.00) y precio total de dos mil ciento cincuenta y cuatro quetzales (Q2,154.00); seis (6) servicios para dos (2) camionetas, con precio unitario de cuatrocientos cincuenta y tres quetzales (Q453.00) y precio total de dos mil setecientos dieciocho quetzales (Q2,718.00); y nueve (9) servicios para tres (3) motocicletas, con precio unitario de trescientos noventa quetzales (Q390.00) y precio total de tres mil quinientos diez quetzales (Q3,510.00); con precio total de los setenta y ocho (78) servicios de cincuenta y tres mil ochocientos veintitrés quetzales (Q53,823.00); y **veintiséis (26) servicios preventivos mayores**, que incluyen cambio de aceite de motor; cambio de filtro de aceite de motor; cambio de filtro de aire y limpieza depurador de motor; cambio de filtro externo de combustible; limpieza o cambio de filtro de aire acondicionado por contaminación o quince mil (15,000) kilómetros de uso; revisión, limpieza, ajuste o cambio de frenos de tambor, discos, freno de parque o cambio por desgaste de vida útil; revisión, ajuste o cambio

de refrigerante de motor, líquido de frenos e hidráulico, agua con aditivo de los chorritos de limpiaparabrisas, revisión de plumillas de limpiabrisas, revisión y ajuste de mangueras, fajas, revisión cero fugas de fluidos, revisión de guardapolvos, estado de batería, medición de presión de aire en neumáticos; revisión, sistema de dirección suspensión, sistema eléctrico; revisión kit de tiempo según manual de fabricante; revisión y diagnóstico de sistema de embrague; revisión y ajuste de tornillería; revisión y ajuste de nivel de aceite de caja, diferencial o cambio según manual de fabricante; el servicio se realizará a los vehículos cada quince mil (15000) kilómetros, de la siguiente manera: catorce (14) servicios para catorce (14) pick up, con precio unitario de cuatro mil trescientos treinta y cinco quetzales (Q4,335.00) y precio total de sesenta mil seiscientos noventa quetzales (Q60,690.00); tres (3) servicios para tres (3) vehículos sedan, con precio unitario de tres mil novecientos treinta quetzales (Q3,930.00) y precio total de once mil setecientos noventa quetzales (Q11,790.00); tres (3) servicios para tres (3) camiones, con precio unitario de cinco mil novecientos cincuenta y cinco quetzales (Q5,955.00) y precio total de diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco quetzales (Q17,865.00); para un (1) microbús, con precio total de cuatro mil cuatrocientos quetzales (Q4,400.00); dos (2) servicios para dos (2) camionetas, con precio unitario de seis mil novecientos siete quetzales (Q6,907.00) y precio total de trece mil ochocientos catorce quetzales (Q13,814.00); y tres (3) servicios para tres (3) motocicletas, con un precio unitario de mil trescientos cincuenta quetzales (Q1,350.00) y precio total de cuatro mil cincuenta quetzales (Q4,050.00); con precio total de los veintiséis (26) servicios de ciento doce mil seiscientos nueve quetzales (Q112,609.00); para ambos servicios se utilizarán los siguientes repuestos y lubricantes: filtro de aceite; marca Luber Finer; país de procedencia Estados Unidos; con las especificaciones siguientes:

126


Intecap  
REVISADO  
14/03/2025

Champion Laboratories, INC. ISO cuarenta y cinco (45), cuarenta y ocho guion doce (48-12); filtro de aire; marca Lorenz; país de procedencia Guatemala; con las especificaciones siguientes: ISO cuarenta y cinco (45), cuarenta y ocho guion doce (48-12), porosidad diez (10) a quince (15) micrones; filtro de combustible; marca Luber Finer; país de procedencia Estados Unidos; con la especificación siguiente: Champion Laboratories, INC.; filtro de aire acondicionado; marca Autox; país de procedencia Taiwán; con las especificaciones siguientes: Dusic Corporation, ISO cuarenta y cinco (45), cuarenta y ocho guion doce (48-12); líquido de frenos; marca Senfineco; país de procedencia Alemania; con la especificación siguiente: Service car. SO guion cuarenta (SO-40); aceites quince W cuarenta (15W40) y veinte W cincuenta (20W50); marca uno; país de procedencia Estados Unidos; con las especificaciones siguientes: Calumet Packaging, API CK guion cuatro (CK-4) (aceite 15W40) y API SP (aceite 20W50); refrigerante; marca Arctic; país de procedencia Guatemala; con las especificaciones siguientes: comercial Yool; norma ASTM D mil trescientos ochenta y cuatro guion cero uno (1384-01); pastillas; marca Raybestos; país de procedencia Estados Unidos, México; con la especificación siguiente: First Brands Group. El servicio de mantenimiento preventivo además de las especificaciones descritas debe cumplir con las indicadas en la oferta de "LE MANS".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende el servicio de mantenimiento preventivo, descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES (Q166,432.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "LE MANS" debe presentar mensualmente la factura electrónica en línea -FEL, emitida por el proveedor a través

de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia firmada y sellada del informe de la Unidad de Transportes en la que conste que el servicio ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento sesenta y cinco (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-165), de Administración Institucional, y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** El servicio de mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) para los vehículos se realizará en los talleres o centros de servicio propiedad de "LE MANS", que deberán ubicarse dentro del perímetro de la Ciudad Capital de Guatemala; el INTECAP y "LE MANS" coordinarán a que taller o centro de servicio se llevarán los vehículos propiedad del INTECAP, para el servicio de mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) de acuerdo a las sedes con que cuente dicho proveedor; el plazo para la prestación del servicio será de doce (12) meses, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato.



**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "LE MANS" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "LE MANS". En caso de incumplimiento del

presente contrato por parte de "LE MANS", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "LE MANS" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "LE MANS" como requisito previo para la recepción del servicio objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

**SEXTA: CONDICIONES DEL SERVICIO:** El servicio de mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) a vehículos de las diferentes Unidades Administrativas del edificio Sede Central de INTECAP, puede aumentar o disminuir, de acuerdo al listado de vehículos y necesidades del INTECAP, según especificaciones técnicas: todo requerimiento y coordinación de mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) de los vehículos se realizará a través del jefe de la Unidad de Transportes de la Sección de Servicios Generales de la División Administrativa Financiera; "LE MANS", como parte de la garantía del servicio de mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) queda obligado a realizar la reparación del vehículo, si los mismos se dañan derivado del servicio realizado y no tenga como resultado el buen funcionamiento durante el período de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha

de realizado el mantenimiento del vehículo; el INTECAP se reserva el derecho de hacer verificación del mantenimiento del vehículo objeto del servicio; todos los repuestos, piezas y partes dañadas y sustituidas, deben ser entregadas a la persona designada de recoger el vehículo, colocadas en bolsas plásticas e identificadas con el número de placa del vehículo; el plazo máximo para la realización del servicio de mantenimiento preventivo menor será de un (1) día hábil y para el servicio preventivo mayor será de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente al ingreso del vehículo al taller o centro de servicio; todo vehículo que requiera del mantenimiento preventivo (menor y/o mayor), será entregado y recogido en el taller o centro de servicio, por personal de la Unidad de Transportes de la Sección de Servicios Generales de la División Administrativa Financiera; para la sustitución de lubricantes, accesorios y repuestos en el mantenimiento preventivo (menor y/o mayor) de los vehículos, "LE MANS" utilizará repuestos de buena calidad, originales autorizados por el fabricante, detallando la marca y lugar de fabricación; cuando el vehículo requiera mantenimiento correctivo (reparación), "LE MANS" deberá informar por escrito el detalle del desperfecto y enviará la cotización de la reparación, incluyendo los repuestos a sustituir y la mano de obra, para que el jefe de la Unidad de Transportes, analice si es conveniente a los intereses de la institución y autorice o no la reparación, no quedando obligado el INTECAP a realizar dicha reparación en ese taller o centro de servicio y sin costo alguno; en caso de ser autorizado el servicio, el pago será de forma adicional al monto de esta contratación; el servicio debe prestarse con disponibilidad de cinco (5) días de la semana (lunes a viernes) sin restricción de horario, según la necesidad de los vehículos y bajo las condiciones ya establecidas. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y



funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** “LE MANS” tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **HECTOR OSWALDO BOLLAT MORALES**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **HECTOR OSWALDO BOLLAT MORALES**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del “INTECAP” para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

**DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse que "LE MANS" no realiza la entrega satisfactoriamente del servicio; con base a lo establecido en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

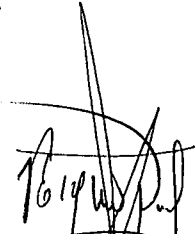
**DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA TERCERA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "LE MANS" en la entrega del servicio se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "LE MANS" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del equipo objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

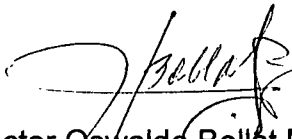
**DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "LE MANS" al disponer del servicio y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá y liquidará el servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "LE MANS", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción final del servicio.

**DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas, impresas en papel membretado del "INTECAP".

  
Lic. Héctor Enrique Figueroa Peñate  
Secretario General

Secretaría General  
● GERENCIA  
**Antecap**

  
Hector Oswaldo Bollat Morales  
Gerente General y Representante Legal

**Le Mans, S. A.**  
Blvd. principal 19 Av. 3-60  
zona 8 Mixco, San Cristobal  
Tel. 2479-5446